

Juzgado Administrativo de Bogotá-JUZGADO ADMINISTRATIVO 012 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 10/05/2024

| Reg | Radicacion | Ponente | Demandante | Demandado | Clase | Fecha Providencia | Actuación | Docum. a notif. | Descargar |
|-----|---|---|-------------------------------|--|--------------------|-------------------|-------------------------------|---|--|
| 1 | 11001-33-35-012-2020-00004-00 | JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA | JOSE CRISTO MENDOZA PEÑA | UGPP | EJECUTIVO | 09/05/2024 | AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE | ALROBDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 22 DE MAYO DE 2024 A LAS 11 AM . Documento firmado electrónicamente por:YOLANDA VELASCO GUTIERREZ fecha firma:May 9 2... |   |
| 2 | 11001-33-35-012-2021-00189-00 | JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA | GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ | MINISTEROO DE DEFENSA | EJECUTIVO | 09/05/2024 | CIERRA INCIDENTE | ALRSE CIERRA INCIDENTE DE DESACATO . Documento firmado electrónicamente por:YOLANDA VELASCO GUTIERREZ fecha firma:May 9 2024 4:03PM... |   |
| 3 | 11001-33-35-012-2023-00424-00 | JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA | LUIS JORGE TOVAR NEIRA | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL | ACCIONES DE TUTELA | 06/02/2024 | AUTO DECIDE INCIDENTE | DGV . Documento firmado electrónicamente por:YOLANDA VELASCO GUTIERREZ fecha firma:Feb 6 2024 2:35PM... |   |
| 4 | 11001-33-35-012-2024-00014-00 | JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA | NATALY ANDREA LONDOÑO VELEZ | MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | ACCIONES DE TUTELA | 07/03/2024 | AUTO QUE ORDENA REQUERIR | DGV . Documento firmado electrónicamente por:YOLANDA VELASCO GUTIERREZ fecha firma:Mar 7 2024 3:41PM... |   |
| 5 | 11001-33-35-012-2024-00075-00 | JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA | GLADYS MARIA GONZALEZ SANCHEZ | POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD | ACCIONES DE TUTELA | 05/04/2024 | SENTENCIA TUTELA | JIF DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela interpuesta por la señora GLADYS MARÍA GONZÁLEZ DE DUQUE contra la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL [...]. Documento firmado electrónicamente... |   |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|--|--------------------|------------|--------------------------|---|---|
| 6 | 11001-33-35-012-2024-00091-00 | JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA | DORA MARITZA HERNANDEZ ACUÑAS | JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES y otros | ACCIONES DE TUTELA | 18/04/2024 | SENTENCIA TUTELA | DGV . Documento firmado electrónicamente por:YOLANDA VELASCO GUTIERREZ fecha firma:Apr 18 2024 5:10PM... |   |
| 7 | 11001-33-35-012-2024-00111-00 | JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA | STELLA RESTREPO MORA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | ACCIONES DE TUTELA | 09/05/2024 | AUTO CONCEDE IMPUGNACION | GPMAUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN . Documento firmado electrónicamente por:YOLANDA VELASCO GUTIERREZ fecha firma:May 9 2024 4:03PM... |   |



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN No.: 110013335012-2020-00004-00
ACCIONANTE: JOSÉ CRISTO MENDOZA PEÑA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

1. Antecedentes

El 17 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Las mesadas dejadas de pagar mes a mes, desde el 05 de septiembre de 2018 y las que se causen hasta que se corrobore el pago de las mismas.
- Los intereses causados de conformidad con la ley 100 de 1993 y el artículo 884 del Código de comercio.

El 16 de diciembre de 2020, se requirió a las partes para que se pronunciarán sobre el acuerdo de pago propuesto por UGPP.

El 13 de julio de 2021, se fijó fecha para audiencia el 23 de julio de 2021 a las 02:30 PM.

El 19 de julio de 2021, se suspendió el proceso por el término de 02 años conforme al artículo 163 del CGP.

El 02 de agosto de 2023, se repone el auto del 17 de febrero de 2020, y en su lugar se niega el mandamiento de pago.

El 15 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", revocó el auto del 02 de agosto de 2023, y en su lugar ordenó se profiriera una decisión en reemplazo continuándose con la ejecución del crédito en los términos del mandamiento de pago.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **22 DE MAYO DE 2024, A PARTIR DE LAS 11.00 A.M.**

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AJLR

Notificado por Estado Electrónico WEB del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO -INCIDENTE DE DESACATO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2021-00189-00*
ACCIONANTE: *GUSTAVO ADOLFO DÍAZ GONZÁLEZ*
ACCIONADOS: *LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL*

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre el incidente de desacato:

1. Antecedentes

Mediante sentencia del 21 de junio de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en los siguientes términos:

“PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la ejecutada por las siguientes obligaciones:

- Obligación de hacer consistente en que la ejecutada proceda a reintegrar al actor en los términos señalados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección “B” el 12 de junio de 2020.
- Por las sumas de dinero dejadas de percibir por el actor desde su desvinculación y hasta su reintegro en los términos señalados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección “B” el 12 de junio de 2020.
- Por los intereses moratorios causados como consecuencia del pago tardío de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección “B” el 12 de junio de 2020

SEGUNDO: CONDENA EN COSTAS en **DOS (02) SMMLV** conforme a la parte motiva de la presente providencia.”

El 10 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda subsección B confirma la sentencia impugnada en su integridad.

El 05 de septiembre de 2023, este despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el superior. Se requirió a la entidad para que remitiera copia del acto administrativo de reintegro, e informara el cargo, los salarios y demás emolumentos que debió devengar el actor, desde el retiro hasta la fecha del reintegro.

El 26 de octubre de 2023, la parte ejecutante allega liquidación de crédito por la suma de \$437.640.831. El 31 de octubre de 2023, solicita apertura de incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha cumplido con lo ordenado por este despacho.

El 23 de enero de 2024, se abrió incidente de desacato contra del Comandante del Ejército Nacional, General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, por el incumplimiento de la orden contenida en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección “B” el 12 de junio de 2020 y, la de brindar la información requerida en la sentencia del 21 de junio de 2022 reiterada en el auto del 05 de septiembre de 2023.

El 30 de enero de 2024, la entidad remitió Resolución No. 00006117 del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual reintegró al señor GUSTAVO ADOLFO DÍAZ GONZÁLEZ.

El 31 de enero de 2024, la parte ejecutante, aportó nuevamente acto administrativo de reintegro y liquidación de crédito por el valor de \$236.393.454,73.

2. Consideraciones

Observa el Despacho que, efectivamente, con la respuesta brindada por la entidad ejecutada se cumplió:

- Con el reintegro. Resolución No. 00006117 del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se reintegró al señor GUSTAVO ADOLFO DÍAZ GONZÁLEZ.
- En la liquidación remitida se determina el cargo, los salarios y demás emolumento que debió devengar el actor, desde el retiro hasta la fecha del reintegro

La información suministrada permite cerrar el presente incidente, pues con ella se puede continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el **INCIDENTE DE DESACATO** iniciado en contra del Comandante del Ejército Nacional, el señor **General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AJLR

Notificado por Estado Electrónico WEB del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00424-00
ACCIONANTE: LUIS JORGE TOVAR NEIRA
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

Mediante memorial del 23 de enero del año que avanza, el accionante solicitó dar apertura al incidente de desacato contra la demandada, argumentando que, a la fecha de radicación de la petición incidental, no se había resuelto su solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida el 1° de marzo de 2021, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (archivo 02 cdno incidental).

Por auto del 6 de febrero de 2024, este Despacho requirió al ministerio accionado para que informara las acciones adelantadas con el fin de acatar el fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia (archivo 03 dno incidental). En escrito radicado el 15 de febrero siguiente, la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa indicó que el funcionario encargado de cumplir la sentencia desatendida era el jefe del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, Yeison Fabián Peñaranda Pacheco (archivo 04 cdno incidental). Por su parte, el aludido funcionario remitió copia del Oficio No. RS20240214020255 del 14 de febrero de 2024, mediante el cual se dio contestación al derecho de petición presentado por el actor y que fue objeto de amparo tutelar, cuya notificación se surtió en la misma fecha de su expedición a través de los correos electrónicos informados en la demanda inicial (archivos 06 y 07 cdno incidental).

Para resolver se considera:

Este Despacho profirió sentencia el 17 de enero de 2024, a través de la cual se tuteló el derecho fundamental de petición del señor Luis Jorge Tovar Neira. Como medida de amparo, se ordenó:

«SEGUNDO: ORDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por el demandante el 27 de septiembre de 2023».

En atención al requerimiento ordenado por el Despacho, la enjuiciada aportó copia del Oficio No. RS20240214020255 del 14 de febrero de 2024, por medio de la cual el Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional resolvió el derecho de petición presentado por el actor el 27 de septiembre de 2023. En dicha misiva, se informó al peticionario que la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra en estado «PENDIENTE DE PAGO» y que le fue asignado el turno 1015-2021. Agregó que los turnos se pagan en estricto orden de llegada y que, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 2294 de 2023, se prevé que durante la vigencia de dicha norma se efectúe el pago de 12.000 solicitudes de

reconocimiento radicadas entre los años 2019 a 2023, entre ellas, la presentada por el accionante (fls. 2 a 6 archivo 06 cdno incidental).

El oficio en comento fue notificado al accionante a través de los correos electrónicos ljtovar@hotmail.com y andres.904@hotmail.com (fl. 11 archivo 06 cdno incidental), los cuales coinciden con los informados en la solicitud de desacato.

Visto lo anterior, para el Juzgado es claro que, la orden impartida en la sentencia de tutela considerada como desacatada, ha sido plenamente satisfecha por la entidad accionada con la expedición del oficio en cita, en tanto, dio respuesta de fondo a la petición del actor informando las razones presupuestales y jurídicas que han impedido el cumplimiento de la condena proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa en su favor. Así las cosas, la garantía constitucional amparada está protegida y, por ende, no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato formulado por la parte accionante.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de desacato promovida por el señor **LUIS JORGE TOVAR NEIRA**, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la orden judicial emitida por este Despacho mediante sentencia de tutela del 17 de enero de 2024, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jjfj



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2024-00014-00
ACCIONANTE: NATALY ANDREA LONDOÑO VELÉZ
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

Mediante memorial del 20 de febrero del año que avanza, la accionante solicitó dar apertura al incidente de desacato contra la demandada, argumentando que, a la fecha de radicación de la petición incidental, no se había resuelto su solicitud de sustitución pensional presentada el 19 de diciembre de 2023 (archivo 01 cdno incidental).

Por auto del 1° de marzo de 2024, este Despacho requirió a la dirección accionada para que informara las acciones adelantadas con el fin de acatar el fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia (archivo 03 dno incidental). En escrito radicado el 8 de marzo siguiente, el Coordinador de Prestaciones Sociales de la autoridad accionada remitió (i) copia de la Resolución No. 000360 del 26 de febrero de 2024, mediante el cual se negó la sustitución pensional reclamada por la demandante, cuya notificación se surtió el 28 de febrero siguiente, y (ii) copia del Oficio RS20240308PS005416 – MDN-DVGSEDB-DIVRI del 8 de marzo de 2024, en el que se informa a la actora de la expedición de la mentada resolución, en cumplimiento del fallo de tutela proferido en el presente asunto (archivo 05 cdno incidental).

Para resolver se considera:

Este Despacho profirió sentencia el 9 de febrero de 2024, a través de la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora Nataly Andrea Londoño Vélez. Como medida de amparo, se ordenó:

«SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA, que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, otorgue respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora NATALY ANDREA LONDOÑO VELEZ el 19 de diciembre del 2023, y de no ser la entidad competente, remita de manera inmediata la petición a quien corresponda, informando de ello a la accionante».

En atención al requerimiento ordenado por el Despacho, la enjuiciada aportó copia de la Resolución No. 000360 del 26 de febrero de 2024, por medio de la cual el Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional negó la sustitución pensional reclamada por la actora en la solicitud presentada el 19 de diciembre de 2023, en los siguientes términos (fls. 2 a 6 archivo 06 cdno incidental):

ARTÍCULO 1°: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de pensión por muerte por el fallecimiento del Soldado Regular del Ejército Nacional, JOHN ALEJANDRO VELEZ, C.C.No.70855554 y código militar No. 70855554, (folio 2, Exp. MDN No.2977/2007), a favor del señor SEBASTIAN LONDOÑO VELEZ, C.C. No.1.002.064.472, (folio 7, Exp. MDN No.270/2024), en calidad de hermano del causante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

El acto administrativo en comento fue notificado a la accionante a través del correo electrónico abogadamarla.munoz@gmail.com (fl. 9 archivo 05 cdno incidental), el cual coincide con el informado en la solicitud que fue objeto de amparo tutelar y en la demanda inicial.

Así mismo, la entidad accionada allegó copia del Oficio RS20240308PS005416 – MDN-DVGSEDB-DIVRI del 8 de marzo de 2024, a través del cual se informó a la demandante de la expedición de la Resolución No. 000360 del 26 de febrero de 2024 y de su notificación (fls. 7 a 8 archivo 05 cdno incidental). Este oficio, junto con una copia de la resolución en mención y de su constancia de notificación, fue remitido a los correos electrónicos abogadamarla.munoz@gmail.com y abog.marla.munoz@gmail.com (fl 10 ibídem).

Visto lo anterior, para el Juzgado es claro que, la orden impartida en la sentencia de tutela considerada como desacatada, ha sido plenamente satisfecha por la entidad accionada con la expedición de la resolución y del oficio en cita, en tanto, se dio respuesta de fondo a la petición de la demandante tendiente a la sustitución de una pensión en su favor. Así las cosas, la garantía constitucional amparada está protegida y, por ende, no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato formulado por la parte accionante.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de desacato promovida por la señora **NATALY ANDREA LONDOÑO VELÉZ**, contra la **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la orden judicial emitida por este Despacho mediante sentencia de tutela del 9 de febrero de 2024, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jjfj



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2024-00075-00
ACCIONANTE: GLADYS MARÍA GONZÁLEZ DE DUQUE
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

1. Solicitud de apertura incidente de desacato

Mediante memorial del 22 de abril del año que avanza, la accionante solicita dar apertura al incidente de desacato contra la demandada, argumentando que, a la fecha de radicación de la petición incidental, no se ha resuelto su solicitud de sustitución de la pensión de invalidez. Estando el proceso para resolver esta petición, advierte el Despacho que, el 25 de abril siguiente, el jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional impugnó la sentencia proferida en las diligencias, e informó que la Subdirección General de esa institución expidió la Resolución No. 0210 del 23 de abril de 2024, en la cual se ordenó la sustitución de la pensión de invalidez que en vida devengaba el señor Juan Bautista Duque Candia (q.e.p.d.), en favor de la señora Gladys María González de Duque.

Para resolver se considera:

Este Despacho profirió sentencia el 5 de abril de 2024, a través de la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora Gladys María González De Duque. Como medida de amparo, se ordenó:

«TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo a la solicitud presentada el 16 de agosto de 2023 por la señora GLADYS MARÍA GONZÁLEZ DE DUQUE, tendiente a obtener la sustitución de la pensión de invalidez que, en vida, devengaba el ex sargento viceprimero Juan Bautista Duque Candia (q.e.p.d.), en su condición de cónyuge sobreviviente».

Tal como se expuso, al plenario se aportó copia de la Resolución No. 0210 del 23 de abril de 2024, por medio de la cual se sustituyó la pensión de invalidez del señor Juan Bautista Duque en favor de su cónyuge supérstite, Gladys María González (fls. 10 a 12 archivo 03):

| ARTÍCULO 1º. Excluir de la nómina de pensionados al señor SV (P) JUAN BAUTISTA DUQUE CANDIA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 39.150, a partir del 17 de julio de 2023, fecha en la cual se produjo su fallecimiento. | | | |
|---|--------------------------------|-------------------|------------|
| ARTÍCULO 2º. Reconocer y ordenar pagar sustitución de pensión por invalidez, a favor de la siguiente beneficiaria del señor SV (P) JUAN BAUTISTA DUQUE CANDIA, a partir del 18 de julio de 2023, en cuantía igual a la totalidad que venía percibiendo el causante, así: | | | |
| FECHA NACIMIENTO | NOMBRES | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO |
| 16-11-1937 | GLADYS MARÍA GONZÁLEZ De DUQUE | CC. 20.045.606 | CÓNYUGE |

El acto administrativo en comento fue notificado a la accionante a través de los correos electrónicos cesarduque25@hotmail.com y patriciaduque09@hotmail.com (fls. 14 a 16 archivo 03), los cuales coinciden con los informados en la solicitud de desacato.

Visto lo anterior, para el Juzgado es claro que, la orden impartida en la sentencia de tutela considerada como desacatada, ha sido plenamente satisfecha por la entidad accionada con la expedición del acto administrativo en cita, en tanto, dio respuesta de fondo a la petición de la actora cuya finalidad era, precisamente, lograr la sustitución pensional que fue ordenada por la demandada en la mencionada resolución. Así las cosas, la garantía constitucional amparada está protegida y, por ende, no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato formulado por la parte accionante.

2. Respecto de la impugnación

Mediante escrito radicado el 25 de abril de 2024, la entidad accionada impugnó la sentencia proferida el 5 de abril de 2024, citada en el numeral anterior. El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 prevé que, dentro de los tres días siguientes a su notificación, el fallo podrá ser impugnado por el solicitante. De acuerdo con lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue ordenada en la Ley 2213 de 2022, el término para impugnar fallo de tutela inicia 2 días hábiles después de la remisión del mensaje de datos.

La sentencia controvertida fue notificada a las partes el **8 de abril hogaño** a través de los correos decun.notificacion@policia.gov.co, notificacion.tutelas@policia.gov.co, de modo que el plazo para impugnarla vencía el **15 de abril siguiente**. Como la impugnación fue radicada el **25 de abril del presente año**, aquella es extemporánea. Además, debe precisarse que, en la actualidad, el expediente de la referencia fue remitido a la Corte Constitucional conforme con lo previsto en el artículo 33 del Decreto Ley 2591 de 1991. Por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de concederla.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de desacato promovida por la señora **GLADYS MARÍA GONZÁLEZ DE DUQUE**, contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la orden judicial emitida por este Despacho mediante sentencia de tutela del 5 de abril de 2024, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: ABSTENERSE de conceder la impugnación interpuesta por el jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional contra la sentencia proferida el 5 de abril de 2024, por extemporaneidad.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jfif



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2024-00091-00
ACCIONANTE: DORA MARITZA HERNÁNDEZ ACUÑA
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En sentencia de tutela proferida el 18 de abril de 2024 por este Despacho, se amparó el derecho fundamental a la seguridad social de la señora **DORA MARITZA HERNÁNDEZ ACUÑA**. Al efecto, se ordenó:

«**SEGUNDO. ORDENAR a COLPENSIONES**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, pague los honorarios fijados a los miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de que se proceda a resolver la apelación presentada en contra del dictamen No. 52828927 – 457 del 19 de enero de 2024, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015».

Mediante memorial del 2 de mayo del año que avanza, la accionante solicita dar apertura al incidente de desacato contra COLPENSIONES, argumentando que, a la fecha de radicación de la petición incidental, no ha pagado los honorarios correspondientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ordenados en la sentencia que considera desatendida.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá al presidente de **COLPENSIONES**, para que informe al Despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, se solicita al presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a las órdenes de tutela.
- Direcciones físicas y electrónicas donde se le puede realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y se notificará a las direcciones electrónicas de notificaciones publicadas en la página web.

Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutiérrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2024-00111-00
ACCIONANTE: STELLA RESTREPO MORA
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra la sentencia de 25 de abril del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/istas/documentos/validador>